



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°478-2022-GM-MDP

005265

Pacasmayo, 03 de octubre del 2022

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO

La Resolución Gerencial N° 427-2022-GM-MDP, el EXP. N° 6625 del 12 de setiembre 2022 y el Informe N° 239-2022-MDP/AJEAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Resolución del Gerencial N° 427-2022-GM-MDP, se declaró improcedente la solicitud que sobre reconocimiento y pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo que presentara el obrero municipal JOSÉ CÁRDENAS DAMIÁN, atendiendo que no acreditó el vínculo de familiaridad con su hermano fallecido César Pascual y de acuerdo a la normativa los hermanos no son considerados como familiar directo.

Que, mediante documento ingresado como Expediente N° 6625 de fecha 12 de setiembre 2022, el indicado administrado interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, sosteniendo que le corresponde percibir el subsidio por fallecimiento de su familiar directo, adjuntando las actas de nacimiento que acreditan su parentesco y resaltando que de acuerdo al pacto colectivo del año 2012, los hermanos son considerados como familiares directo para poder percibir tal beneficio, según se resalta en el punto número 10 del pacto colectivo para el año 2012 en cuanto precisa: "...la municipalidad conviene en otorgar 5 mil soles totales por concepto de fallecimiento de padre, madre, esposo(a) hermano, hijo, hija para gastos de sepelio y luto, los cuales se deberán abonar en un plazo no mayor a los 15 días calendarios después de haber presentado la copia del acta de defunción" (sic)..

Que, según lo prescrito por el Art. 219 del TUO de la Ley N° 27444 – D.S. N° 004-2019-JUS, se tiene que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba". Así, el recurso Administrativo de Reconsideración consiste en que la **misma autoridad administrativa** que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente y subsane errores. En palabras de Morón Urbina, el hecho que sea la misma autoridad la que ya conozca el expediente implicará que esta "podrá dictar una resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos"¹. En consecuencia, si tal autoridad toma nota de su error, a partir del recurso administrativo, esta cambiará el sentido de su decisión para evitar el control posterior del superior.

Que, la nueva prueba ofrecida por el administrado impugnante es su acta de nacimiento en la que aparece que JOSÉ CÁRDENAS DAMIÁN es hijo de José Adelmo Cárdenas Enciso y María Alejandrina Damián Villanueva y el acta de nacimiento de su hermano CÉSAR PASCUAL CÁRDENAS DAMIÁN, quien falleciera el 06 de julio del 2022 y en la que aparece que sus

¹ MORÓN ÚRBUNA, Juan Carlos (2019). *Comentarios a la Ley del procedimiento administrativo general. Nuevo texto único ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)*. Tomo I. Décima Edición. Lima, Gaceta Jurídica, p. 213.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



005264

padres son José Adelmo Cárdenas Enciso y María Alejandrina Damián Villanueva. Aunado a ello, se ampara en el punto número 10 del pacto colectivo para el año 2012 que reconoce como familiar directo a los hermanos.

Que, a partir del 02.01.2020, resulta de aplicación lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en consecuencia, el subsidio que se otorga por fallecimiento se fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles), que se otorga por el deceso del servidor público nombrado a los deudos en orden excluyente (cónyuge, hijos, padres o hermanos) o por fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres)".

Que, en este orden se tiene que atendiendo que el hermano del trabajador municipal, quien en vida fuera CÉSAR PASCUAL CÁRDENAS DAMIÁN, quien falleció el 06 de julio del 2022, debe aplicarse el Art. 4 del D.S. N° 420-2019-EF y por ende le corresponde percibir como subsidio por fallecimiento el monto de S/. 3,000.00 soles.

Por estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, y el TUO de la Ley N° 27444 - D.S. N° 004-2019-JUS y con las delegaciones dispuesta por el despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **JOSÉ CÁRDENAS DAMIÁN** contra la Resolución Gerencial N° 427-2022-GM-MDP.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo, a favor del servidor señor **JOSÉ CÁRDENAS DAMIÁN**, la suma de **S/. 1,500.00** (Mil Quinientos y 00/100 Soles)

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y finanzas y a la Unidad de Recursos Humanos, a o quien haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

Lic. Adm. Alex A. Coronel Inga
GERENTE MUNICIPAL

Pacasmayo

